

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (3) de junio. A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado sustituye al poder conferido. Sírvase proveer.

*[Handwritten Signature]*  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO CRIOLLO PORTELA
RADICADO	765204003004-2018-00328-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 799
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSTITUCION DE PODER
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA

Palmira, 3 JUN 2021

En virtud a lo manifestado por el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA quien sustituye poder a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, siendo procedente en virtud de lo expuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER suficiente personería a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la **C.C. No. 1.144.043.088 de Cali**, titular de la **T.P. N.º 342.847** del C. S. de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia como abogada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. La **apoderada** actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004  
CIUDAD DE PALMIRA-

Este documento fue  
electrónica y cuenta con  
conforme a lo dispuesto

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle  
En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto  
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado  
No. \_\_\_\_\_  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

HERNANDEZ CRUZ  
MUNICIPAL CIVIL DE LA  
VALLE DEL CAUCA

generado con firma  
plena validez jurídica,  
en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9e636bbb7bcd47ae704120b6282aeae3b4de64cbf845e23e2f2546d685fc66

Documento generado en 03/06/2021 09:58:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 090 de hoy notifico  
a las partes el Auto que antecede.

4/06/21

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 3 Junio de 2021. A despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que la parte actora solicita oficiar a las entidades relacionadas en el escrito que antecede.- Sírvase proveer

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	OCTAVIO COBO MORENO
RADICADO	76-520-4003-004-2019-00143-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 803
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE LIBRAR OFICIO A LAS CENTRALES DE RIESGO PARA OBTENER DE LA BASE DE DATOS EL CORREO DEL DEMANDADO
DECISIÓN	NEGAR LO SOLICITADO

El representante de la entidad demandante solicita oficiar a las entidades de riesgo, se le informa al interesado que en el ordenamiento procesal establecido existen mecanismos para que las partes obtengan la información, documentos y/o pruebas que deseen otorgar al proceso, por lo tanto, deberá entonces atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 e inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

NO acceder a la solicitud impetrada por el representante de la entidad demandante en el escrito que antecede, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

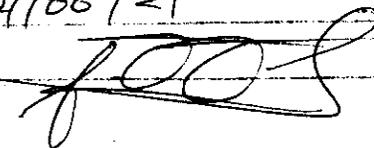
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886d0084d8b5c5aaa98ee07b01d5060daa3dca80620da33ae40c482410e5b4ba**  
Documento generado en 03/06/2021 09:58:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

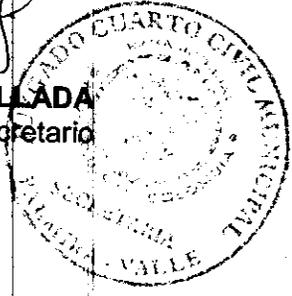
En Estado N° 090 de hoy notifi  
a las partes el Auto que antecede en

4/06/21  
El Secretario(s) 



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021).  
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A
DEMANDADO	DANIEL GIOVANNY VERGARA MARTINZ
RADICADO	765204003004-2020-00120-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 804
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS y PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (03) de junio del año dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA y BANCO ITAU donde informan que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no posee cuentas en dichas entidades, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, el pagador MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA allega memorial contestando al oficio de embargo del demandado, e informa que el mismo se encuentra retirado de la institución desde el 13 de mayo de 2019 por la causal de "SEPARACION ABSOLUTA", agregan además la dirección de residencia al momento de su retiro y número telefónico los cuales son: CARRERA 103 B No. 82-48 BOGOTA DC, 3204165982.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y Pagador, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

acg

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004**  
**DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____  ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario
--

**HERNANDEZ CRUZ**  
**MUNICIPAL CIVIL**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5eac2f4d1c14ed03bc2d3ef99151046133312658ff5679cb02890df920ccd2a**

Documento generado en 03/06/2021 10:01:51 AM

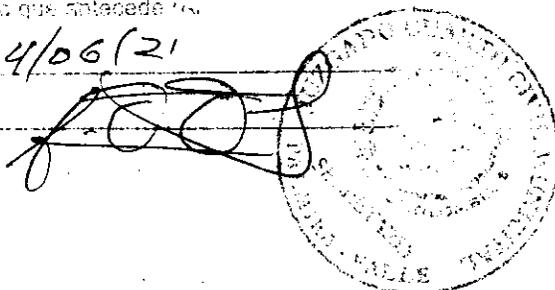
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N.º 090 de hoy notifica

a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) \_\_\_\_\_

4/06/21  


INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021)  
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	WILDER USSA PLAZA
RADICADO	765204003004-2020-00246-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 801
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANADINA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANOC GNB SUDAMERIS y BANCO FALABELLA donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no posee cuentas en dichas entidades, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ  
JUEZ - JUZGADO  
CIUDAD DE

Este documento fue  
electrónica y  
jurídica, conforme a  
y el decreto

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____  ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario
--

004 MUNICIPAL CIVIL DE LA  
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

generado con firma  
cuenta con plena validez  
lo dispuesto en la Ley 527/99  
reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff8fa5574ef2a46467919d2973ca3a98249d33f216afcc05f7f794480d1f8d60

Documento generado en 03/06/2021 09:59:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

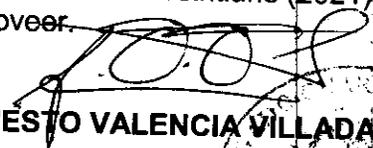
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 090 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

4/06/21  
El Secretario(a) [Firma]



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021).  
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SEACOMPETITIVO S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PARRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2021-00052-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 802</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTAS OFICIO BANCOS.</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO</b>

Palmira, (03) de junio del año dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO FALABELLA donde indican que, el demandado figura como cliente del BANCO DE BOGOTA con dos cuentas de ahorros y una cuenta corriente las cuales a la fecha no tienen fondos suficientes para acatar la medida pero una vez se ingresen saldos se procederá a trasladar los recursos con el turno de aplicación, los demás bancos informan que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no posee cuentas en dichas entidades, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, atendiendo a su solicitud para asignar fecha para aportar los títulos originales se le indica que se puede acercar a este despacho el día 04 de junio del año en curso a las 2:30 pm.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

acg

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	
Palmira Valle	
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____	
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario	

**HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6e16a9ddd8baa53cf7c3163a409409e5862fd02abc7a7d85f1874f2779d9ee**

Documento generado en 03/06/2021 10:00:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

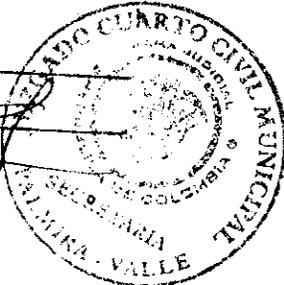
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 090 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede en

4/06/21

El Secretario(a)

18

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (03) de junio del 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por GONZALO MILLÁN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A. "MILLÁN & ASOCIADOS S.A.". Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GONZALO MILLÁN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A. "MILLÁN & ASOCIADOS S.A."
DEMANDADO	C. P. A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A
RADICADO	765204003004-2021-00136-00-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 770
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	INADMISION DEMANDA

Palmira V. primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por GONZALO MILLÁN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A. "MILLÁN & ASOCIADOS S.A." identificado con NIT. 890309421-5, quien actúa a nombre propio, contra C. P. A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

- En el numeral 2.1 al 2.19 del acápite de pretensiones se pretende el cobro de intereses moratorios de las facturas, a partir del vencimiento de cada una de ellas, y señala como fecha de exigibilidad, la misma fecha reportada como de vencimiento de la obligación, omitiendo que el intereses moratorio solo opera una vez vencido los plazos pactados. situación que deberá ser aclarada de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por GONZALO MILLÁN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A. "MILLÁN & ASOCIADOS S.A." a nombre propio, contra C. P. A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada NEREYDA OSPINA GONZALEZ identificado con C.C 66.817.459 y T.P N°. 189.652 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la sociedad demandante y conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9f3814788792897c3ea94c0987d72b9f58dedf2a879bb024886b0eaa70ff2c**  
Documento generado en 03/06/2021 10:00:54 AM

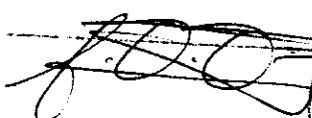
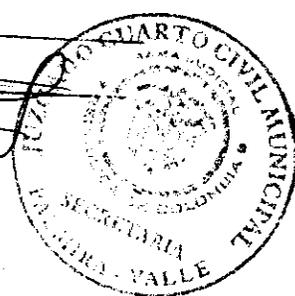
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N°. 090 de hoy notificó  
a las partes el Acto que antecede.

4/06/21

El Secretario(a):

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (03) de junio del 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCO SERFINANZA S.A. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario  


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE SERFINANZA S.A.
DEMANDADO	OLGA LUCIA TORRES SAENZ
RADICADO	765204003004-2021-00140-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 554
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR

Palmira V.

3 JUN 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCO DE SERFINANZA S.A. con Nit 860.043.186-6, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra OLGA LUCIA TORRES SAENZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile:

- Si bien es cierto, en acápite de prueba señala que adjunta el poder bajo los preceptos del Decreto 806, el mismo carece de constancia, donde se verifique que el poder haya sido enviado desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, no atendiendo los requisitos dispuestos para tal fin en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta que no se acredita que *el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos y/o también en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.*, lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en la precitada norma a efecto de precaver posibles irregularidades.

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por BANCO DE SERFINANZA S.A., contra OLGA LUCIA TORRES SAENZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificado con C.C 66.959.926 de Buga y Tarjeta Profesional No. 181.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE SERFINANZA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b3eea457f52be57b12f098f4b6d70aeb39e152ffb42b680b2623e40c739c9f0**  
Documento generado en 03/06/2021 10:01:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 030 de hoy notificó  
a las partes el Auto que acompaño de...

4/06/21